COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 176 /2023.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se le turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Emiliano Zapata** para el Ejercicio Fiscal 2024, a la que se asignó el **Expediente Parlamentario número LXIV 176 /2023**, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, punto a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata para el Ejercicio Fiscal 2024**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 28 del mes de septiembre de 2023, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Emiliano Zapata** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2024, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 29 de septiembre de 2023.

2. Con fecha 04 de octubre de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 176/2023, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 13 de noviembre de 2023, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, emitió el **Acuerdo Interno para la proyección de los dictámenes de las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

4. Con fecha 24 de noviembre de 2023, en sesión de la Comisión dictaminadora que suscribe, reunido el quórum legal, se procedió a la lectura discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Emiliano Zapata** para el Ejercicio Fiscal 2024.

Con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios conforme lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

II. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

En tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracción II punto a, y fracción IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

III. En cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, punto a, del mismo Reglamento Interior, dispone que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de ingresos del Estado y de los municipios.

IV. Con base en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el Municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

V. Los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los municipios.

VI. En el caso concreto, con base en el Acuerdo Interno de la Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha trece de noviembre de la presente anualidad, que a la letra establece: ***"ÚNICO. QUE CONSIDERANDO LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO Y LA DEL PAÍS, VELANDO POR LA SEGURIDAD ECONÓMICA DE LOS GOBERNADOS Y EL EFECTO NEGATIVO POST PANDEMIA, PARA LA PROYECCIÓN DE LOS DICTÁMENES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ATENDERÁ COMO DOCUMENTOS DE TRABAJO BASE, EL CONTENIDO DE LAS LEYES DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, LO ANTERIOR PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DERIVADAS DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LAS MATERIAS DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN QUE NO TENGA QUE VER CON AQUÉL DERECHO; ASÍ COMO PROVEER CERTEZA DEL NO INCREMENTO A LAS CUOTAS DE LAS CONTRIBUCIONES EXISTENTES, NI LA CREACIÓN DE NUEVOS TRIBUTOS PRINCIPALES O ACCESORIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO"***.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En este tenor, con arreglo a previsto por los artículos 80 y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la facultad que le asiste a esta Comisión conforme al artículo 49 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y considerando que la **Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, para el ejercicio fiscal 2023 en vigor**, es resultado precisamente de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de **Emiliano Zapata**; esta Comisión hace suya aquella con el carácter de documento de trabajo, adecuando las cuotas previstas en aquella únicamente por lo que hace a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin modificar las tasas previstas en la misma, teniendo como referencia la Ley propuesta por dicho Municipio, observando los criterios de constitucionalidad, derivados de las resoluciones en las acciones de inconstitucionalidad en las que se ha vinculado y exhortado al Congreso del Estado.

Así, el objeto de estudio del presente dictamen, se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Asimismo, se observa la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que, por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la Entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

VII. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo.

Así, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio referido.

VIII. Un análisis de fondo, realizó esta Comisión dictaminadora, en materia del cobro de Derechos de Alumbrado Público (DAP), en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en reiterar que cualquier fórmula para fijar sus tasas de cobro, que incluyan elementos adicionales a la suma de las erogaciones que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio, para la prestación del servicio de Alumbrado Público resulta inconstitucional.

En esta tesitura como precedente, en su momento resultaron, legales y razonables, por ejemplo, elementos como los considerados en las leyes de ingresos de los municipios de **Nativitas** y **San Pablo del Monte,** referentes al cobro del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio fiscal 2022, analizados con motivo de la Acción de Inconstitucionalidad **185/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber:

*«**a. Consumibles:** Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y sí sucede esto, las calles se vuelven obscuras e inseguras.

b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público: *Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastros, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.*

c. Personal administrativo: *Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.*

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.»

Por el contrario, ciertos elementos para el cálculo de la tasa de cobro sin relación a los enunciados, vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, resultando por tanto ilegales, analizados en la misma acción de inconstitucionalidad citada, a saber, los siguientes:

a) El beneficio en metros luz que tiene de frente cada predio *(si la luminaria pública se encuentra dentro de un radio de cincuenta metros partiendo del límite del predio, o, por el contrario, la*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

luminaria se encuentra a más de cincuenta metros a partir del límite del predio);

b) ***El destino del predio*** *(si está destinado a vivienda, negocio y/o comercio pequeño, o empresa industrial y/o comercial pequeña, mediana, grande o súper grande), y*

c) ***Si el predio es urbano, rústico o baldío y no cuenta con contrato de suministro de energía eléctrica con la empresa suministradora.***

El mismo criterio a sostenido el más Alto Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad **186/2021** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y San Francisco Tetlanohcan, para el ejercicio fiscal 2022; **1/2022** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Xaloztoc, Chiautempan, Apetatitlán de Antonio Carvajal y Calpulalpan, para el ejercicio fiscal 2022; y **5/2022**, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez entre otras, de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios Huamantla, Contla de Juan Cuamatzi, Tetla de la Solidaridad, Yauhquemehcan y Santa Catarina Ayometla, para el ejercicio fiscal 2022; mismas en que se analizó que la base gravable del derecho de alumbrado público municipal se determinaría, entre otros elementos, por la ubicación de los predios respecto de la distancia que guardan en relación con la fuente de alumbrado público.

Situación que se ha reiterado en la Acción de Inconstitucionalidad **46/2023** promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitando la invalidez de las normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Apolonia Teacalco, Tlaxco y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, todas ellas para el ejercicio fiscal 2023, en cuyo caso particular el más Alto Tribunal del país ha determinado que nuevamente se incurre en una violación a los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, esto al incluir elementos extraños en

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

la determinación de las tasas de cobro del Derecho de Alumbrado Público, concretamente el consistente en el "beneficio en metros luz" o cercanía de los predios con la fuente de iluminación pública.

Posición reiterada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitando la invalidez de normas que prevén cobros por el servicio de alumbrado público contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de El Carmen Tequexquitla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Tepeyanco, Terrenate, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Yauhquemehcan, Tetlatlahuca, Tetla de la Solidaridad, San Pablo del Monte, Calpulalpan y Huamantla para el ejercicio fiscal 2023; así como **63/2023 y su acumulada 64/2023** promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitando la invalidez de los artículos 52 y 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, que prevén cobros por el servicio de alumbrado público.

Cabe la pena señalar que, el más Alto Tribunal del país ha endurecido gradualmente, su posición respecto de la invalidez que ha realizado de las normas analizadas en las citadas acciones de inconstitucionalidad, así en el capítulo de efectos de la Acción de Inconstitucionalidad **185/2021**, determinó literalmente, lo siguiente:

> *«118. Aunado a ello, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro, el Congreso del Estado de Tlaxcala **deberá** abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, en términos de lo resuelto en el presente fallo respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.»*

Mientras que, en el capítulo de efectos de las acciones de inconstitucionalidad **186/2021** y **1/2022**, en términos idénticos, textualmente se señaló lo siguiente:

> *«Asimismo, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, **se vincula al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala** para que en el futuro se*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en la presente sentencia.»

Finalmente, en las recientes acciones de inconstitucionalidad **32/2023**, **46/2023** y **63/2023 y su acumulada 64/2023**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado **exhortar a esta Soberanía, para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en aquellas acciones.**

Así, a la luz de estos razonamientos, esta Comisión con ánimo de observancia al cumplimiento de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha decidido excluir la fórmula de cobro por el servicio de alumbrado público, contenida en la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de **Emiliano Zapata**, para el ejercicio fiscal 2024, y consecuentemente no se incorpora en el presente dictamen con proyecto de Ley, sin que haya lugar a que esta Comisión sustituya aquella formula en razón de la necesaria propuesta que deben formular los municipios, prevista por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de nuestra Carta Magna.

En este tenor, considerando lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023, 46/2023**, y **63/2023 y su acumulada 64/2023**, promovidas las primeras por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y la última tanto por aquella como por el Poder Ejecutivo Federal, solicitando la invalidez de diversas normas en materia de cuotas para la prestación del servicio de alumbrado público, por suministro de agua potable, por el derecho al acceso a la información pública y por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información, contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de El Carmen Tequexquitla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Papalotla de Xicohténcatl, Santa Ana Nopalucan, Santa Catarina Ayometla, Tepeyanco, Terrenate, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Yauhquemehcan, Tetlatlahuca, Tetla de la Solidaridad, San Pablo del Monte, Calpulalpan, Huamantla, Tepetitla de Lardizábal, Nanacamilpa de Mariano Arista, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Santa Apolonia Teacalco, Tlaxco, Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Lázaro Cárdenas y Tlaxcala, todas para el ejercicio fiscal 2023; esta Comisión ha determinado hacer uso de su facultad revisora, y con ánimo de dar cumplimiento a los resolutivos de aquellas acciones de inconstitucionalidad citadas, ha determinado legislar con precisión en estos ordenamientos, en las materias de suministro de agua potable, por el derecho

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

al acceso a la información pública y por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información.

Las anterior, se justifica en razón de existir elementos suficientes tanto en las acciones de inconstitucionalidad **32/2023**, **46/2023,** y **63/2023 y su acumulada 64/2023,** resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, respecto de las normas referentes al suministro de agua potable, se han realizado adecuaciones a efecto de que sea precisamente en la Ley de Ingresos donde se establezcan las cuotas que se pagaran por el Derecho a este servicio, asimismo se ha eliminado la posibilidad de que sean los organismos operadores del servicio de agua potable quienes establezcan las referidas tarifas; medidas estas con las que los gobernados tendrán las bases para conocer a ciencia cierta el importe que deberán cubrir por este servicio.

Por lo que se refiere a las normas que regulaban la búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información, previstas en leyes de ingresos, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se ha adoptado un modelo estandarizado que atiende a un costo razonable conforme al precio de mercado, así la cuota a cubrir por concepto de copias simples es de 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2023 a $2.00 (dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por foja. Mientras que la cuota a cubrir por la obtención de copias certificadas de documentos, es a razón de 0.22 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale a $22.82 (veintidós pesos 82/100 Moneda Nacional), costo este menor al previsto en el artículo 5° de la Ley Federal de Derechos vigente.

En lo que respecta a las normas que establecen el pago de derechos por búsqueda y reproducción de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública, no se contempla el cobro por ningún concepto de búsqueda de información, y en cuanto al pago por el servicio de reproducción de información en copias simples, se atiende lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, estableciendo que las primeras 20 copias simples serán gratuitas, y por cada copia adicional tamaño carta u oficio se cobrara un costo de 0.02 UMA, lo que resulta ser equivalente a $2.00 (dos pesos 00/100 Moneda Nacional) por foja, costo que se equipara al costo

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

promedio del precio de mercado. Asimismo, por la expedición de certificaciones oficiales que se relacionen con solicitudes de acceso a la información pública, se establece un costo preferencial que favorece este derecho, y que resulta por un importe de 1 UMA, el que equivale a la fecha a $103.74 (Ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional).

A mayor abundamiento, atendiendo las determinaciones del más Alto Tribunal del país, en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022 y 5/2022 ya referidas, ambas promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referentes a que para el caso de fijar el cobro de copias certificadas y simples en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, estableciéndose que el denominado «principio de gratuidad», implica que las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo que se erige como una carga para esta Soberanía, esta Comisión precisa que dichas cuotas se establecen con base en lo siguiente:

a) Para el caso de fijar el costo de copias simples, a partir de la veintiún foja, se siguió la consideración de atender un costo intermedio del comercial, considerando que el precio de una fotocopia en el Estado de Tlaxcala oscila entre $0.30 (treinta centavos) y $3.00 (tres pesos) aproximadamente por página, de ahí que se hallan establecido 0.02 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, lo que equivale en este año 2023 a $2.00 (dos pesos) por foja.[1]

b) Respecto de copias certificadas, se optó por atender el criterio de un costo general por certificación general preferente, de tal forma que, si el solicitante requiere en tal modalidad la información, no le genere un alto costo. Estableciéndose así el costo de 1 UMA por esta modalidad, misma que debe decirse desde este momento no resulta una modalidad forzosa y demandada, esto en razón de que el costo de reproducciones en formato simple es naturalmente muy accesible para la reproducción de la información que se requiera. Por lo que el costo, establecido para la certificación de documentos resultado de

[1] Disponibles en: https://www.planetamexico.com.mx/tlaxcala-tlaxcala/copias+en+volumen https://nicelocal.com.mx/tlaxcala/utility_service/type/servicios_de_fotocopias_e_impresion/ y https://www.seccionamarilla.com.mx/resultados/copias-fotostaticas/tlaxcala/1 [última fecha de consulta: 10 de noviembre de 2023].

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

solicitudes de acceso a la información, atiende a la proximidad al criterio de gratuidad.

c) Asimismo, a efecto de garantizar la máxima gratuidad en la reproducción de la información, esta Comisión ha considerado establecer la posibilidad de que el solicitante facilite a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo alguno.

IX. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2024, ningún incremento a las tasas, ni la creación de nuevas contribuciones, tal como se determinó en el Acuerdo Interno de la Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha trece de noviembre de la presente anualidad.

Con base en los antecedentes y considerandos que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54 fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, somete a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **Proyecto de:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DECRETO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Emiliano Zapata. Tiene por objeto establecer los

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ingresos que percibirá la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma Ley previene.

Artículo 2. En el Municipio de Emiliano Zapata, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme con lo dispuesto en la presente Ley, el Código Financiero, los ordenamientos tributarios que el Estado establezca, así como en lo dispuesto por los reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

Artículo 3. Los ingresos que el Municipio de Emiliano Zapata, que perciba durante el Ejercicio fiscal 2024 para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Producto.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
X. Ingresos Derivados de financiamiento.

Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

a) **Administración Municipal:** Al aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos del Municipio de Emiliano Zapata.
b) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
c) **Bando de Policía**: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio.
d) **Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

e) **Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
f) **Deslinde:** El acto de distinguir y señalar los linderos de una heredad con respecto a otra u otras, o de un terreno, o de un monte o camino, con relación a otros lugares. Mediante el deslinde se llega a la certeza de los linderos o límites de un inmueble.
g) **División:** Es la partición de un predio urbano o rústico, en dos o más fracciones.
h) **Enajenación de bienes:** Es la transmisión del dominio de un bien inmueble, aun cuando el enajenante se reserve del dominio o la propiedad de la cosa enajenada hasta la satisfacción del precio por parte del comprador.
i) **Fusión de predios:** Es la unión de dos o más lotes colindantes, para constituir una sola propiedad.
j) **Ley Municipal:** Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
k) **Ley de Catastro**: Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.
l) **Ley:** Se entenderá como la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata para el ejercicio fiscal 2024.
m) **Licencia de uso del suelo:** Autorización que se entrega a particulares para la realización de ciertas actividades o giros en un predio específico.
n) **Lotificación:** Es la acción de dividir un predio en lotes o pequeñas parcelas.
o) **m.:** Metro lineal.
p) **m^2:** Metro cuadrado.
q) **m^3:** Metro cúbico.
r) **Municipio**: El Municipio de Emiliano Zapata.
s) **Presidencia de Comunidad:** Se entenderá a la Comunidad de Gustavo Díaz Ordaz que se encuentra legalmente constituida en el territorio del Municipio.
t) **Propiedad en condominio:** Aquella construcción realizada en un predio, integrada por diferentes pisos, departamentos, viviendas o locales, que pertenezcan a distintos dueños.
u) **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Municipio.
v) **Tesorería:** Tesorería Municipal.
w) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
x) **Usufructo:** Es el derecho real, temporal, vitalicio por naturaleza, que faculta a su titular para usar y disfrutar de bienes ajenos, sin alterar su forma ni substancia.
y) **Vivienda de interés social:** Aquella cuyo valor no exceda en el momento de su adquisición, de la suma que resulte de multiplicar por quince el valor de la UMA elevado al año.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

z) **Vivienda popular:** Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco, el UMA elevado al año.

Artículo 5. Los ingresos mencionados en el artículo tres, se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Emiliano Zapata **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024**	**Ingreso Estimado**
Total	**36,816,906.58**
Impuestos	**192,208.30**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	192,208.30
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**769,343.83**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	184,163.75
Derechos por Prestación de Servicios	585,180.08
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**17,548.55**
Productos	17,548.55
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**35,837,805.90**
Participaciones	21,216,152.00
Aportaciones	14,580,653.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	41,000.90
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 6. Corresponde a la tesorería a través de su Tesorero Municipal, la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como los organismos públicos o privados conforme lo dispuesto al Código Financiero.

Artículo 7. Los ingresos que perciba la Presidencia de Comunidad deberán enterarse a la tesorería.

Artículo 8. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal, de conformidad a lo siguiente:

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá la correspondiente factura electrónica en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior, y los demás que señalen las leyes aplicables en la materia.

Artículo 9. Las participaciones y aportaciones federales, así como las reasignaciones del gasto derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado que se ejerzan a través de convenios o acuerdos, los ingresos provenientes de empréstitos y créditos que contraten conjunta o separadamente, el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento en los términos y condiciones previstas en el Código Financiero, y los ingresos propios, serán inembargables, no pueden ser gravados ni afectarse en garantía, destinarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10. El impuesto predial es la carga con carácter general y obligatorio, para personas físicas y morales que sean propietarias o poseedoras del suelo, así como

de las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, y que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.
II. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal.
III. Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal.

Artículo 11. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios, por el Congreso del Estado de Tlaxcala en los términos de los artículos 27 y 29 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:
a) Edificados, 2.2 al millar anual.
b) No edificados, 3.6 al millar anual.
II. Predios Rústicos, 1.59 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, a la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 12. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos menores a 1,000 m², resultare un impuesto anual inferior a 3.02 UMA se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos de hasta 1 hectárea de extensión, la cuota mínima anual será de 1.52 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considera una reducción del 20 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el párrafo anterior y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

Cuando haya transmisión de bienes y esta se maneje como valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobraran las diferencias de impuesto predial que resulten.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 13. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero. Para tal efecto, cada departamento, despacho o cualquier otro tipo de locales, se empadronarán con número de cuenta y clave catastral por separado.

Artículo 14. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opera mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes en términos del primer párrafo del artículo 11 de esta Ley.

Artículo 15. Tratándose de tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para cada habitación.

Artículo 16. Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de esta ley.

Artículo 17. El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial o comercial será fijado conforme lo dispone el código financiero y demás leyes aplicables en la materia, conforme al valor que resulte más alto del de operación, el catastral o el comercial.

Artículo 18. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal del que se trate.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 15 por ciento en su pago. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 19. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones específicas:

I. Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código Financiero.
II. Proporcionar a la tesorería municipal, los datos e informes que les soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 20. Cuando se modifique la base del impuesto, durante un ejercicio fiscal que hubiese sido pagado por anticipado, al aplicar la nueva base, se cobrarán, devolverán o compensarán las diferencias que resulten.

Artículo 21. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós regularicen de manera espontánea sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

Para el caso de inmuebles que se encuentren en el supuesto del artículo anterior, que no hayan sido declarados espontáneamente, sino descubiertos por las autoridades fiscales, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto de los dos años anteriores, sobre las bases que se determinen al efecto.

Para efecto de este artículo, los propietarios o poseedores de predios, podrán realizar la inscripción de los mismos, siempre que presenten ante la oficina encargada del predial con original y copia simple de título de propiedad o parcelario y copia de identificación oficial del propietario o poseedor.

Artículo 22. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal del 2023 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a junio del año 2024, de un descuento del 50 por ciento en los recargos que se hubiesen generado.

Artículo 23. Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio e instituciones de educación pública, estarán exentos del pago de este impuesto; salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 24. Los propietarios o poseedores de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, cubrirán únicamente el 85 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que acrediten la calidad en que se encuentran.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 25. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2024, no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal 2023, a excepción de lo establecido en los artículos 18 segundo párrafo y 24 de esta Ley.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 26. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad.
II. La base del impuesto será la que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero.
III. Este impuesto se pagará de conformidad con el artículo 209 del Código Financiero.
IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 12.63 UMA elevado al año.
V. Por la contestación de avisos notariales, lo equivalente a 3.02 UMA.
VI. Por la elaboración y expedición de manifestaciones catastrales en predios urbanos y rústicos 2.63 UMA.
VII. Por la elaboración de contratos de compraventa de un bien inmueble se pagará el valor correspondiente a 2.43 UMA.
VIII. Personas que no sean originarias del Municipio y que adquieran un bien inmueble, deberán pagar un impuesto no inferior a 10 UMA.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 27. El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este capítulo, de conformidad al Título IV, Capítulo III del Código Financiero y a Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29. Son las contribuciones en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
CONCEPTO

Artículo 30. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamientos de bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

CAPÍTULO II
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 31. Por avalúos de predios urbanos o rústicos, a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 11 de la presente Ley, y según lo que resulte de aplicar al inmueble la tabla de valores vigente en el Municipio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Por predios urbanos:
a) Con valor hasta de $ 5,000.00, 2.73 UMA.
b) Con valor de 5,000.01 a $ 10,000.00, 3.73 UMA.
c) Con valor de $10,000.01 en adelante, 6.11 UMA.
II. Por predios rústicos:
a) Se pagará el 60 por ciento de la tarifa anterior.

Artículo 32. Los propietarios o poseedores de predios urbanos deberán manifestar de forma obligatoria en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, la situación que guarda el inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas características.

Tratándose de predios rústicos, la obligación que tienen los propietarios o posesores, respecto de la manifestación sobre la situación que guarda el inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas características, deberá realizarse cada tres años.

En el caso de un predio no registrados por causa imputable al propietario o poseedor, se pagará de conformidad al artículo 35 de la Ley de Catastro.

El costo por el pago de la manifestación catastral señalado en los párrafos anteriores será de 2.63 UMA.

CAPÍTULO III
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

Artículo 33. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
a) De 1.00 a 50.00 m, 3.13 UMA.
b) De 50.01 a 100.00 m, 4.13 UMA.
c) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará 0.33 UMA.
II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
a) De bodegas y naves industriales, 0.23 UMA m².
b) De locales comerciales y edificios, 0.23 UMA m².
c) De casa habitación:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

1. Interés social, 0.16 UMA m².
2. Tipo medio, 0.17 UMA m².
3. Residencial, 0.18 UMA m².
4. De lujo, 0.25 UMA m².

d) Salón social eventos para fiestas, 0.20 UMA m².

e) Estacionamientos, 20 UMA m².

f) Tratándose de unidades habitacionales, del total que resulte, se incrementará en un 23 por ciento por cada nivel de construcción.

g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán 0.21 UMA por m.

h) Por demolición en casa habitación, 0.13 UMA m².

i) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos, 0.16 UMA m².

j) Por constancia de terminación de obra de casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio, 3.08 UMA.

III. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones municipales:

a) Monumentos o capillas por lote, 2.39 UMA.

b) Gavetas, por cada una, 1.22 UMA.

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 8 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

V. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 10 por ciento de una UMA por m² de construcción.

VI. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta de 250 m², 5.38 UMA.

b) De 251 m² hasta 500 m², 8.57 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1,000 m², 12.88 UMA.

d) De 1,000.01 m² hasta 10,000 m², 22.13 UMA.

e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 2.23 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Las licencias extendidas tendrán una vigencia de 6 meses, posteriormente la renovación tendrá un costo de 3.03 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, hasta tercer grado por consanguinidad en línea recta, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

VII. Por la elaboración de croquis simple 2.9 UMA.

VIII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente tarifa:

- **a)** Vivienda, 0.17 UMA m².
- **b)** Uso comercial, 0.21 UMA m².
- **c)** Uso industrial, 0.31 UMA m².
- **d)** Fraccionamientos., 0.20 UMA m².
- **e)** Gasolineras y estaciones de carburación, 0.33 UMA m².
- **f)** Uso agropecuario:
  1. De 1.00 a 20,000.00 m², 15.18 UMA.
  2. De 20,000.01 m² en adelante, 25.28 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.
Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, lo realice. Esta última lo proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

IX. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará como base 4 por ciento del costo total de su urbanización.

X. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m², 0.08 UMA hasta 50.00 m².

XI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.53 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

XII. Por constancias de servicios públicos, se pagará 1.63 UMA.

XIII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados:

a) Banqueta, 1.08 UMA por día.
b) Arroyo, 1.58 UMA por día.

El permiso que se otorgue para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no podrá tener un plazo mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.67 UMA por m² de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el párrafo anterior de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien además pagará la multa correspondiente, conforme al Título VII, Capítulo III, de esta Ley.

XIV. Por deslinde de terrenos:

a) De 1.00 a 500.00 m²:
  1. Rústico, 2.08 UMA.
  2. Urbano, 4.10 UMA.
b) De 500.01 a 1,500.00 m²:
  1. Rústico, 3.10 UMA.
  2. Urbano, 5.11 UMA.
c) De 1,500.01 a 3,000.00 m²:
  1. Rústico, 5.10 UMA.
  2. Urbano, 8.12 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.73 UMA por cada 100 m² adicionales o fracción que se exceda.

Artículo 34. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará 3 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Cuando exista la negativa del propietario para realizar el trámite de regularización de obra de construcción, siempre que se acredite la citación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción, se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 35. La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Por la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de la Construcción para el Estado de Tlaxcala, y ésta será hasta por 60 días contados a partir de la fecha de su vencimiento.

Por el otorgamiento de la prórroga, se cobrará un 35 por ciento de lo pagado al obtener la licencia de construcción, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

Artículo 36. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.10 UMA.
II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios 1.58 UMA.

Artículo 37. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y la Dirección de Obras Públicas y Ecología del Municipio; esta última, una vez que realice el estudio de afectación al entorno ecológico y en caso de no exista inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.28 UMA, por cada m^3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno, de conformidad con las normas de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Ecología del Municipio, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Artículo 38. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.59 UMA por cada m^3 a extraer.

CAPÍTULO IV
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

Artículo 39. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y se cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales por el Ayuntamiento de manera impresa:

I. Por copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio 0.02 UMA.
II. Por copia certificada de documentos compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio 0.22 UMA.
III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA.
IV. Por la expedición de constancias posesión de predio,1.63 UMA.
V. Por la expedición de las siguientes constancias:
a) Constancias de radicación, 1.63 UMA.
b) Constancias de dependencia económica, 1.63 UMA.
c) Constancias de ingresos, 1.63 UMA.
VI. Por expedición de contratos de compraventa, 2.43 UMA.
VII. Por expedición de otras constancias, 1.63 UMA.
VIII. Por el refrendo y canje del formato de licencia de funcionamiento a los giros no considerados en este artículo y en el artículo de esta Ley, 3.03 UMA.
IX. Por la reposición por perdida del formato de licencia de funcionamiento más el acta correspondiente, 3.03 UMA.

Artículo 40. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA, y
II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 1 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

Artículo 41. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Coordinación Municipal señalada, tomando en cuenta los materiales utilizados para el desarrollo de sus actividades, conforme a lo siguiente:

I. Bajo riesgo, 5 UMA.
II. Medio riesgo, 15 UMA.
III. Alto riesgo, 25 UMA.

Artículo 42. Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades, el titular del Área de Protección Civil Municipal deberá de emitir una resolución que establezca el monto de la multa, que será de 50 UMA.

Artículo 43. En el caso de los dictámenes emitidos por la Dirección de Obras Públicas y Ecología del Municipio, se cobrarán el equivalente de 3.04 UMA.

La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento Interior de la Coordinación General de Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho Reglamento.

Artículo 44. En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará de 5 UMA, previa autorización y supervisión de la Secretaria de Medio Ambiente, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO V
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 45. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la dirección de servicios públicos del Municipio, a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes:

a) Industrias: 7.73 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
b) Comercios y Servicios: 4.73 UMA por viaje.
c) Demás organismos que requieran el servicio: 5.03 UMA por viaje en el Municipio y periferia urbana.
d) En los lotes baldíos: 4.73 UMA.

Artículo 46. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento respectivo podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.24 de una UMA, por m².

CAPÍTULO VI
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS CON FINES PUBLICITARIOS

Artículo 47. El Municipio regulará mediante disposiciones de carácter general los requisitos para la obtención, de licencias y permisos, según el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como el plazo de su vigencia.

Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso; pagará 0.73 UMA por m² por día.

Artículo 48. Todo aquel que ejerza actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con un lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en zonas destinadas en día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.23 de una UMA por m², independientemente del giro que se trate.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.23 de una UMA por m², independientemente del giro que se trate.

Artículo 49. Todo a aquel que ejerza actividad comercial en la vía pública o en la zona destinada para tianguis sin tener lugar específico, pagará 1.03 UMA de acuerdo a lo siguiente:

a) Con mercancía en vehículo motorizado y otro tipo de estructura, por día.
b) Del comercio al mayoreo y medio mayoreo a bordo de vehículos de transporte en espacios autorizados, pagarán independientemente del giro que se trate según el volumen por día.
c) Del comercio fijo o semifijo en lugares públicos autorizados en la vía pública por m² semanal.

Artículo 50. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado mediante un dispositivo que emita luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal.

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 51. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, así como la inscripción al padrón de proveedores y contratistas de obra para el municipio se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Régimen simplificado de confianza y Régimen de Incorporación Fiscal:
a) Inscripción, 4.05 UMA.

b) Refrendo, 2.73 UMA.

II. Los demás contribuyentes:

a) Inscripción, 6.03 UMA.

b) Refrendo, 4.23 UMA.

III. Proveedores y contratistas de obra:

a) Persona Física, 12.03 UMA.

b) Persona Moral, 17.03 UMA.

IV. Los contribuyentes que su actividad implique el manejo de materiales peligrosos:

a) Inscripción, 25.02 UMA.

b) Refrendo, 20.02 UMA.

Artículo 52. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en el convenio de bebidas alcohólicas celebrado ante la Secretaria de Finanzas, para las licencias de funcionamiento que impliquen el manejo de materiales peligrosos además de exhibir el permiso autorizado por la dirección de Protección Civil del Estado, tendrán que pagar un dictamen en el municipio equivalente a 5.02 UMA, tanto como para foráneos como para personas residentes en el municipio.

Artículo 53. Para inscripción al padrón municipal de establecimientos conforme al artículo 50 para personas foráneas, causarán derecho conforme a lo siguiente:

I. Régimen Simplificado de Confianza y Régimen de Incorporación Fiscal

a) Inscripción,12.53 UMA.

b) Refrendo, 7.53 UMA.

II. Los demás contribuyentes:

a) Inscripción, 18.53 UMA.

b) Refrendo, 12.53 UMA.

III. Los contribuyentes cuya actividad implique el manejo de materiales peligrosos (Gaseras, Gasolineras, Pirotecnia, etc.):

a) Inscripción, 35.02 UMA.

b) Refrendo, 30.02 UMA.

Artículo 54. Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la tesorería, se cobrará 1.73 UMA, independientemente del giro comercial.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 55. Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, de denominación o razón social; previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 32 por ciento del pago inicial.

Artículo 56. Cuando ocurra el cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición.

Artículo 57. Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el Municipio.

Artículo 58. Cuando ocurra el cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición.

CAPÍTULO VIII
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 59. El Ayuntamiento emitirá disposiciones de carácter general que regulen:

I. Los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación e instalación de anuncios publicitarios.

II. Los plazos de vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, cuidando en todo momento que se respete la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente del Estado.

Artículo 60. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción.

a) Expedición de licencia 2.38 UMA.

b) Refrendo de licencia 1.80 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción.
   a) Expedición de licencia 2.38 UMA.
   b) Refrendo de licencia 1.30 UMA.
III. Estructurales, por m² o fracción.
   a) Expedición de licencia 7.53 UMA.
   b) Refrendo de licencia 2.91 UMA.
IV. Luminosos, por m² o fracción.
   a) Expedición de licencia 12.53 UMA.
   b) Refrendo de licencia 6.63 UMA.

Artículo 61. No se aplicarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tengan como finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.
Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá vigencia de un año fiscal.

CAPÍTULO IX
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 62. Los derechos causados por los servicios que preste la Presidencia Municipal, en materia de agua potable y alcantarillado, serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:
   a) Casa habitación e inmuebles para personas nativas, 4.63 UMA.
   b) Casa habitación e inmuebles para personas foráneas,16.03 UMA.
   c) Inmuebles destinados a comercio e industrias para personas nativas, 8.52 UMA.
   d) Inmuebles destinados a comercio e industria para personas foráneas, 11.03 UMA.
II. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado se pagará:
   a) Fraccionamientos habitaciones por vivienda, 4.63 UMA.
   b) Comercios, 25 UMA.
   c) Industria, 35 UMA.
III. Por el servicio de agua potable, los usuarios pagarán de forma mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Casa habitación, 0.38 UMA.
b) Para inmuebles bajo el régimen de condominio por cada departamento, 0.38 UMA.
c) Inmuebles destinados a actividades comerciales, 1 UMA.
d) Inmuebles destinados a actividades agropecuarias, 1 UMA.
e) Inmuebles destinados a la ganadería, 1.5 UMA.
f) Inmuebles destinados a actividades industriales, 1 UMA.

IV. Para el otorgamiento del Permiso de descarga al servicio de alcantarillado se pagará:
a) Para casa habitación, 4.73 UMA.
b) Para comercio, 18 UMA.
c) Para industria, 40 UMA.

En caso de la fracción II inciso a, cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por éstas la red de agua potable, alcantarillado, así como las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 63. Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran; tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

Artículo 64. Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad adultos mayores y personas discapacitadas, que se encuentren en estado de abandono, gozarán de la exención del pago, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia, previo estudio que se realice.

Artículo 65. Los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo el Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

La comunidad perteneciente al Municipio, que cuente con el servicio de agua potable, cobrará este derecho conforme a lo convenido en la comunidad, enterándolo a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO X
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 66. El Municipio cobrará derechos para el uso de los panteones municipales de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones municipales, se deberán pagar anualmente, 1.13 UMA, por cada lote que posea.
b) Tratándose de lotes a perpetuidad en los cementerios municipales, causará a razón 16.03 UMA por cada 7 años.
c) Por el derecho de exhumación, previa autorización judicial y sanitaria, se causará 11.03 UMA.
d) Por el permiso para colocación de monumentos o lapidas, se les cobrará 1.63 UMA.

Artículo 67. La comunidad perteneciente a este Municipio, que cuente con el servicio de panteón, podrá cobrar este derecho conforme a este Capítulo.

Las personas foráneas que deseen el uso de una gaveta se les cobrarán en valor de 26.03 UMA.

Los derechos cobrados deberán ser enterados a la tesorería.

Artículo 68. Cuando se compruebe que los servicios referidos en el presente Capítulo, sean solicitados por personas que sean adultos mayores y personas discapacitadas nativas cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, siempre que acrediten la calidad en que se encuentran.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
CONCEPTO

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 69. Son los Ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 70. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

Artículo 71. Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

Artículo 72. La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.

CAPÍTULO III
DEL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 73. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regulan de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de mercados o lugares destinados para tianguis, comercio fijo y semifijo o ambulante se aplicará lo siguiente:

a) Mesetas: 2.33 UMA mensuales por m^2.

b) Accesorias en el interior del mercado 3.23 UMA por m^2.

c) Por concepto de renta de Auditorio Municipal para eventos particulares, de 35.02 UMA, y para eventos de instituciones públicas, se exentará el pago.

d) Por renta de maquinaria pesada para particulares, se les cobrará 4.82 UMA por hora trabajada.

Artículo 74. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las

tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 21.02 UMA.

CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS

Artículo 75. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221, fracción II, del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222, del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
CONCEPTO

Artículo 76. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

Artículo 77. Son aprovechamientos municipales, los ingresos que se perciban por los conceptos siguientes:

I. Los derivados de sus funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes de dominio público, distintos de las contribuciones municipales.
II. Recargos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución.
III. Herencias y donaciones.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IV. Subsidios.
V. Indemnizaciones.
VI. Los demás ingresos no clasificables, que se obtengan, derivados de financiamientos o por los organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal.

Artículo 78. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPÍTULO II
RECARGOS

Artículo 79. Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán recargos que se aplicarán de acuerdo a las tasas que se publiquen en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 80. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses sobre los saldos insolutos conforme lo establece la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 81. El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señala el Código Financiero.

CAPÍTULO III
MULTAS

Artículo 82. Los aprovechamientos obtenidos por el cobro de recargos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución, a que se refiere esta Ley, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestos por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el Código Financiero.

Artículo 83. Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá aplicar las siguientes multas:

I. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 3.04 a 5.05 UMA; tratándose comercios con venta de bebidas alcohólicas, de 30.02 a 100.02 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

II. Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 58 de esta Ley, se deberán pagar de 3.01 a 6.02 UMA, según el caso de que se trate.

III. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 11.02 UMA.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 84. El Ayuntamiento, haciendo uso de su autonomía Municipal, así como de su facultad reglamentaria, podrá establecer en el Bando de Policía y Gobierno, así como en aquellos reglamentos que éste apruebe, la aplicación de sanciones y multas mismas que se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

Artículo 85. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero.

Artículo 86. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 87. Cuando quienes cometan alguna conducta en contravención a lo dispuesto en los ordenamientos fiscales municipales de Emiliano Zapata; la autoridad municipal informará sobre dicha circunstancia a los titulares de las dependencias involucradas para efecto de que apliquen las leyes respectivas.

CAPITULO IV
DE LAS MULTAS Y SANCIONES
QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 88. Las multas, infracciones y sanciones que determine la Dirección de Seguridad Pública del Municipio se regirán de acuerdo a lo que establece el Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento de Seguridad Publica Vialidad y Transporte.

Los ingresos que se adquieran al aplicar el artículo anterior se depositarán en la tesorería y se integrarán en la Cuenta Pública.

Artículo 89. Calificará las sanciones el Juez Municipal que designe el Ayuntamiento, a propuesta del presidente Municipal.

CAPÍTULO V
DE LAS APLICACIONES
DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 90. Los ingresos obtenidos por la Dirección de Protección Civil Municipal se aplicarán de acuerdo al Reglamento de Protección Civil Municipal. Los ingresos que se adquieran al aplicar el artículo anterior se depositarán en la tesorería y se integrarán en la Cuenta Pública.

CAPÍTULO VI
INDEMNIZACIONES

Artículo 91. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones.

Artículo 92. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar 3 por ciento sobre el importe del crédito fiscal, los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I. Por las diligencias de notificación.
II. Por las diligencias de requerimiento.
III. Por las diligencias de embargo.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente a 2.03 UMA por cada diligencia.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas.

Artículo 93. Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 1.07 UMA, por diligencia.

Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la tesorería.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 94. Son los Ingresos propios obtenidos por las instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES. CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 95. Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 96. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 97. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, acorto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veinticuatro, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Emiliano Zapata,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de **Emiliano Zapata** estará obligado en forma inmediata a la publicación de esta Ley, a dar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería sobre el monto de sus contribuciones en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NUMERO LXIV 176/2023, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33